



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO EL CAMPELLO

6228 EDICTO Nº 53/2020. PUBLICACIÓN APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA DE VADOS

EDICTO

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de El Campello hace saber:

En fecha 20 de julio de 2020 se ha dictado por el Alcalde-Presidente el Decreto n.º 2061-2020 cuyo literal es el siguiente:

“ DECRETO

Asunto: Expte.-115-6632/2019. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA ENTRADA Y SALIDA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LA VÍA PÚBLICA (VADOS): adopción definitiva del Acuerdo del Pleno.

ANTECEDENTES.

PRIMERO.- Ante lo actuado en el expediente Expte:6632/2019 y visto que el Pleno del Ayuntamiento de El Campello, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de febrero de 2020, aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la entrada y salida de vehículos a través de la vía pública (B.O.P. n.º 99, de 26-05-2014).

SEGUNDO.- Visto que por anuncios del Edicto n.º 26/220, de 4-03-20, del Alcalde-Presidente, tanto en el Tablón de Anuncios municipal como en el B.O.P. de Alicante n.º 48, de 10-03-20, se procedió a la exposición pública la anterior aprobación inicial, por un plazo de 30 días, a los efectos de poder presentarse reclamaciones y/o sugerencias, poniéndose de manifiesto el expediente n.º 115-6632/2019 en las dependencias municipales del Negociado (115) de Ocupación Vía Pública del Ayuntamiento de El Campello.



TERCERO.- Visto que por el Secretario General del Ayuntamiento de El Campello se certificó, según documento de 15-07-20, que: *“(...) Que el expediente referente a la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la entrada y salida de vehículos a través de la vía pública (B.O.P. n.º 99, de 26-05-2014), número 115-6632/2019, ha estado expuesto al público, y de manifiesto para ser examinado, por el plazo de 30 días, mediante anuncio en el Tablón de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la provincia de Alicante n.º 48, de fecha 10-03-20, sin que durante dicho plazo se haya presentado alegación, reclamación y/o sugerencia alguna.*

Por ello, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, debe entenderse definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional. (...).”

CUARTO.- Visto que el acuerdo en pleno de aprobación inicial de la modificación de la citada Ordenanza, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de febrero de 2020, adopto en su apartado PRIMERO lo siguiente:

“(...)PRIMERO: Aprobar inicialmente la modificación de la ORDENANZA REGULADORA DE LA ENTRADA Y SALIDA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LA VÍA PÚBLICA (VADOS), que afecta a los artículos 2.3 (se reforma), 3.1., letras c),d),e) (que se modifican) y f) (que se introduce), 4.2.j (que se introduce), 4.4 (se reforma), 4.5 (se reforma), 9.1. c (que se modifica), 9.3 (se añade), 9.4 (que se introduce),10.2 (se modifica), Disposición Transitoria (se modifica su título), Disposición transitoria segunda (se introduce), Disposición Final (se introduce), Anexo 2 (se modifica su contenido), que quedarán redactados de la siguiente forma:

“ .../...

ARTICULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

.../...

3.Será condición indispensable para la autorización de vados, en todo caso, la obtención de la licencia de ocupación del edificio donde se pretenda autorizar, y la correspondiente autorización municipal por razón de la actividad cuando se trate de establecimientos que lo requieran, o la acreditación de haber presentado la documentación pertinente para autorizar el ejercicio de la correspondiente actividad.

.../...



ARTÍCULO 3.OBLIGACIONES DE LOS TITULARES.

1. Es obligación del titular/es:

.../...

c) La adquisición de las señales de vado aprobadas por el Ayuntamiento, el cambio de las mismas para su renovación posterior a la aprobación de la presente ordenanza, o sus modificaciones, por el modelo propuesto y aprobado”.

d) Sufragar los gastos que ocasione la señalización del vado, así como las obras necesarias requeridas por el Ayuntamiento, en los términos indicados en la presente Ordenanza.

e) Mantener el pavimento de la acera correspondiente al vado del que sea titular en las debidas condiciones de conservación y seguridad, a fin de evitar que, por su uso mediante el paso de vehículos, pueda aquel pavimento deteriorarse y generar condiciones de riesgo de daños en las personas o cosas.

f) Solicitar el cambio de uso de los locales que carezcan del mismo y que cuenten con una superficie de local mayor a 100m².

ARTÍCULO 4. PROCEDIMIENTO.

.../...

2. La petición de la solicitud de vado por parte de los interesados se realizará siguiendo las siguientes directrices:

.../...

j) En los supuestos que por la escasa anchura de la calle o por la estrechez de la puerta del garaje, como podría ocurrir en las entradas y salidas de vehículos con sistemas de ascensores, y quede justificado, tanto las graves dificultades de acceder al vado, como la necesidad material y objetiva de disponer de una zona de la calzada con estacionamiento en el lado opuesto al que está el de acceso real del vado, para posibilitar la maniobra del vehículo con un radio de giro mayor, se podrán incluir en la autorización del vado las referidas zonas, como parte asimilada o anexa del vado, y computarán, en la extensión que se autorice, como metros lineales de vado a todos los efectos, incluidos los tributarios. Esta zona, quedará como prohibida para el estacionamiento, con las sanciones que correspondan por infringir dicha prohibición.

Para que se autoricen dichos supuestos, deberán justificarse de forma técnica y objetiva las circunstancias descritas anteriormente, y se requerirá informe favorable previo de la Policía Local, que establecerá, además, la forma, los medios y la responsabilidad en la señalización de dichas zonas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3 de esta ordenanza.

.../...



4. La señalización vertical del vado se realizará mediante dos placas que se colocarán en zona visible de la entrada o salida de vehículos, preferentemente en los laterales, pero nunca con una separación entre ambas superior a la tasa abonada por este concepto. Con carácter general se colocarán a una altura mínima de 2,20 m (medidos sobre la parte inferior de la placa) y máxima de 3,00 m. Se admitirán alturas inferiores siempre que se justifiquen.

5. La placa de vado contará con un espacio en el que se indicará el número de Licencia del vado, un código QR y la siguiente leyenda: para consultar la validez usa el código QR. Las placas serán facilitadas por el Ayuntamiento. El modelo único de las mismas, con las anteriores indicaciones, atenderá al modelo normalizado que se contempla en el Anexo 2 de la presente Ordenanza.

Los códigos QR de cada placa permitirán, mediante el dispositivo correspondiente, el acceso de los ciudadanos, de la Policía Local y del personal de otros servicios del Ayuntamiento, a la información sobre el vado referida al número de licencia, la vigencia, la dirección, la superficie afectada y al pago de los tributos correspondientes.

.../...

ARTÍCULO 9. INFRACCIONES Y SANCIONES.

1. Infracciones. .../...

c) Constituyen infracciones muy graves las siguientes:

1. El incumplimiento de las órdenes municipales dictadas para la corrección de las deficiencias advertidas en las instalaciones.
2. La desobediencia a los mandatos de la Autoridad o sus Agentes.
3. La reiteración por dos veces en la comisión de faltas graves.
4. Cualquier manipulación o falsificación de la placa de vado

2. Sanciones.

- a) Las faltas leves se sancionarán con multa de entre 150 euros y 750 euros.
- b) Las faltas graves se sancionarán con multa entre 751 hasta 1.500 euros.
- c) Las faltas muy graves se sancionarán con multa de 1501 hasta 3000 euros.

3. Las sanciones se graduarán considerándose especialmente los siguientes criterios:

- a) la existencia de intencionalidad o grado de culpabilidad;
- b) la naturaleza de los perjuicios causados;



c) la reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado mediante resolución firme.

4. Las infracciones de la presente Ordenanza prescribirán: a los seis meses, la infracciones leves; a los dos años, las graves; a los tres años, las muy graves.

ARTÍCULO 10. PÉRDIDA O DESAPARICIÓN DE LAS PLACAS

.../...

2. Para llevar a cabo lo establecido en el art. 66 de la Ordenanza de Circulación de este Ayuntamiento (retirada de vehículos), los vados deben estar correctamente señalizados, según lo establecido en la presente ordenanza, salvo justificación, recogida en el punto 1 de este artículo. Como norma general la placa o placas deben estar repuestas en un plazo máximo de 24 horas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.

.../...

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.

Respecto a los titulares de vados ya autorizados y vigentes que deban renovar sus placas antiguas por las placas ajustadas al modelo normalizado que establece esta ordenanza, no les será de aplicación, en el plazo de seis meses, el régimen de infracciones y sanciones que establece esta Ordenanza, respecto al incumplimiento de las obligaciones descritas en el artículo 3. 1, letras b) y c).

El Ayuntamiento, dentro de sus competencias y sin perjuicio de los actos que pueda adoptar, podrá realizar las actividades de publicidad y promoción que estime necesarias. Dichas actividades estarán orientadas, tanto a difundir los contenidos de esta ordenanza entre la ciudadanía en general, como a comunicar e informar particularmente a los titulares de los vados ya autorizados de las prescripciones establecidas en relación con la renovación de las placas.

En todo caso, previos los tramites oportunos, las nuevas placas normalizadas serán facilitadas, en su momento, a los titulares de vado ya autorizados por el Ayuntamiento en las dependencias del servicio encargado de esta materia. Renovadas e instaladas las nuevas placas, aquellos deberán entregar las placas anteriores que hayan retirado en las mismas dependencias.”



DISPOSICIÓN FINAL.

La presente modificación entrará en vigor a partir del día siguiente al haberse publicado en el Boletín de la Provincia y haya transcurrido el plazo de 15 día hábiles previsto en el artículo 65.2 de la LRBRL

ANEXO 2. MODELO NORMALIZADO DE PLACA DE VADO.

(Nota aclaratoria: esta imagen es meramente ilustrativa y orientadora.)





../..”.

CONSIDERACIONES

Atendiendo a lo establecido en los artículos 49, 56, 65 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local y restante normativa concordante de régimen local, así como lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por todo lo anterior, y según las atribuciones que me corresponden,
DISPONGO:

PRIMERO.- Considerar por definitivamente adoptado el Acuerdo inicial del Pleno de la sesión ordinaria celebrada el día 27 de febrero de 2020, relativo a la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la entrada y salida de vehículos a través de la vía pública (B.O.P. n.º 99, de 26-05-2014).

SEGUNDO.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios municipal la redacción el texto de la modificación aprobada de la citada Ordenanza e indicado en el “Antecedente Cuarto” de este escrito, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local:

TERCERO.- Comunicar a la Administración del Estado y a la de la Comunidad Valenciana, los acuerdos adoptados relativos de la presente modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la entrada y salida de vehículos a través de la vía pública (B.O.P. n.º 99, de 26-05-2014), a los efectos del artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local”.

Por tanto, al no haberse presentado alegaciones, reclamaciones y/o sugerencias durante el plazo de exposición al público, según Certificación del Secretario General de 15-07-20, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio, en sesión ordinaria celebrada el día 27-02-2020,



de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la entrada y salida de vehículos a través de la vía pública, Vados (B.O.P. de Alicante, nº99, de 26-05-2014), y cuya redacción del texto de la modificación se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local.

A los anteriores efectos, el texto en que ha quedado redactada esta modificación es el indicado en el el "Antecedente Cuarto" del literal del Decreto anteriormente transcrito, correspondiente al apartado Primero del acuerdo en pleno de aprobación inicial de la modificación de la citada Ordenanza, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de febrero de 2020.

Contra la presente modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la entrada y salida de vehículos a través de la vía pública (Vados) se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, de acuerdo con los artículos 10.1b y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

En el Campello,

El Alcalde.

Fdo.- Juan José Berenguer Alcobendas

(Documento firmado electrónicamente)